

RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA CONTRA INDIRA ISABEL URBAY FINOL RAD. 202300126

ana teresa gonzalez polo <anatgonzalezp@gmail.com>

Mié 24/05/2023 13:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

INDIRA URBAY - RECURSO DE REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

Señor JUEZ,

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 19 de mayo de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia.

Att.

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO.
Abogada parte demandante.
CC. No. 32.646.172 Exp en B/quilla.
T.P. No. 48.153 C.S.J.
Calle 39 No. 43-123 Piso 7o. Of. F-21.
Barranquilla- Colombia.
Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787.
Email anatgonzalezp@gmail.com

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: 08001405301020230012600

DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA CONTRA INDIRA ISABEL URBAY FINOL C.C. 32.792.620

ANA TERESA GONZALEZ POLO en mi condición de representante legal y abogada de la sociedad **ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S.** apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha de 19 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió “*Primero: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesar que es la de notificar en debida forma, el mandamiento de pago o auto admisorio a la demandada (...)* Segundo. *CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P*”

Sea menester informarle a su señoría que no se si pueda cumplir con el termino otorgado por su despacho para la notificación a la demandada, habida consideración que el oficio del 27 de marzo de 2023 mediante el cual se comunicó el embargo del bien inmueble de la garantía real de propiedad de la demandada ya fue radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en fecha 12-04-2023, no obstante, con nota devolutiva del 19-05-2023, la ORIP, devolvió el documento sin registrar por un error interno de la misma oficina, pues, adujo que no se determinó si el proceso es con acción real o no, sin embargo, el oficio en su último inciso estableció “*Se le recuerda que conforme al artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado se encuentra bajo las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...)*”

En razón a lo anterior, en fecha 23 de mayo de 2023, se volvió a presentar el oficio del 27 de marzo de 2023, para que se registre la medida cautelar.

En ese sentido, y dado que estamos supeditados a los términos de la ORIP, no puedo proceder con la notificación de la demanda hasta tanto se dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, que al tenor dice:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En efecto, en la norma en cita el legislador le prohíbe al juez ordenar requerimiento al demandante para que se surta la notificación del auto de mandamiento ejecutivo cuando quiera que se están gestionando medidas cautelares previas. Precisamente, el legislador es coherente al establecer dicha prohibición ya que, exigir al demandante el cumplimiento de esa carga procesal estando pendiente el direccionamiento y efectividad de las medidas ejecutivas decretadas implica desconocer la esencia y razón de ser de ese carácter de previas, ya que lo que se quiere es lograr la plena satisfacción de la obligación ejecutiva haciendo efectiva la garantía que como acreedora le asiste a mi poderdante, tal cual como lo tiene previsto el artículo 2488 del C.C., de tal manera que la existencia de medidas cautelares y requerimiento en los términos anotados resultan incompatibles entre sí, ya que se le haría ineficaz o nugatoria el derecho del BBVA COLOMBIA a que previamente a la notificación del mandamiento ejecutivo logre el ejecutamiento y efectividad de las medidas cautelares, la cual a la fecha no ha sido registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Así las cosas, solicito se reponga el auto de fecha de 19 de mayo de 2023, por lo antes expuesto.

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Soporte del radicado del oficio del 27 de marzo de 2023 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

PETICION

Solicito al Juez de Conocimiento que reponga el auto del 19 de mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

La sociedad Ana Teresa González Polo S.A.S y Ana Teresa González Polo reciben notificaciones judiciales en la secretaría de su juzgado o en esta ciudad de Barranquilla, en la Calle 39 No. 43-123 Piso 7o Of- F-21, Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787, email anatgonzalezp@gmail.com.

De usted atentamente,



ANA TERESA GONZALEZ POLO

T.P No. 48.153 C.S.J.

CC: 32.646.172 B/quilla.

Abogada de sociedad Ana Teresa González
Polo S.A.S. Nit. No. 901.272.400-8

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 06:21:08 pm

El documento OFICIO Nro SIN NUMERO del 27-03-2023 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL de BARRANQUILLA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-040-6-9351 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-040-1-77807

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

SEÑOR USUARIO SE DEVUELVE EL DOCUMENTO SIN REGISTRAR, DEBIDO A QUE EN EL F.M.I 040-587722 SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN EL OFICIO DE REFERENCIA NO SE DETERMINA SI EL PROCESO EJECUTIVO RAD.2023-0126 ES CON ACCION REAL EN VIRTUD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA INSCRITA A FAVOR DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A O EN VIRTUD DE OTRO CRÉDITO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA:

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

N.E.
Es garantía
real.
P. Vivas
Mayo 23/2023

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 06:21:08 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

91343

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

Y. A. F.
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Andrés S. / 2
EL NOTIFICADO

72.14.632

Mayo 22 / 2023

OFICIO Nro SIN NÚMERO del 27-03-2023 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL de BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-040-6-9351

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:38:26 pm

7638774

No. RADICACIÓN: **2023-040-1-77807**

Asociado al turno de registro: 2023-040-6-9351

MATRICULA: **040-587722**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO BBVA

TELÉFONO: 35116772

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2023043410 FECHA: 12/04/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Abril de 2023 a las 03:38:07 pm

7638773

No. RADICACIÓN: **2023-040-6-9351**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO BBVA

TELÉFONO: 35116772

OFICIO No.: SIN NUMERO del 27/03/2023 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL de BARRANQUILLA

MATRICULAS: 040-587722

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2023043410 FECHA:

12/04/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 96987

10/4/23, 14:50

Oficio Rad 2023-00126 Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Oficio Rad 2023-00126



Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
Para mí pteer

Lun 10/04/2023 14:50

2023-00126 Oficio Medida C.

Buenas tardes,

En el presente adjunto documento en mención para uso de los fines pertinentes.

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel: 3555005 Ext. 1068
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Responder Reenviar

about:blank



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, 27 de marzo de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co
Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2023-00126-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	INDIRA ISABEL URBAY FINOL

Le informo que dentro del proceso ejecutivo referenciado se decretó el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 99 No.18 SUR-42 TORRE 1 APARTAMENTO 1104 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA LA BAHIA PROPIEDAD HORIZONTAL en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-587722 de propiedad de la demandada INDIRA ISABEL URBAY FINOL con C.C.32.792.620.

Se le recuerda que conforme al artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado se encuentra bajo las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior sirvase proceder de conformidad.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 08001405301020230012600.

C.P.S

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia



Firmado Por:
Jose Echeverria Martinez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4af97dac370957f06975cd1bd00da3550b41d3f9e78cb8f5e3b2d15e2838c25
Documento generado en 28/03/2023 06:00:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>